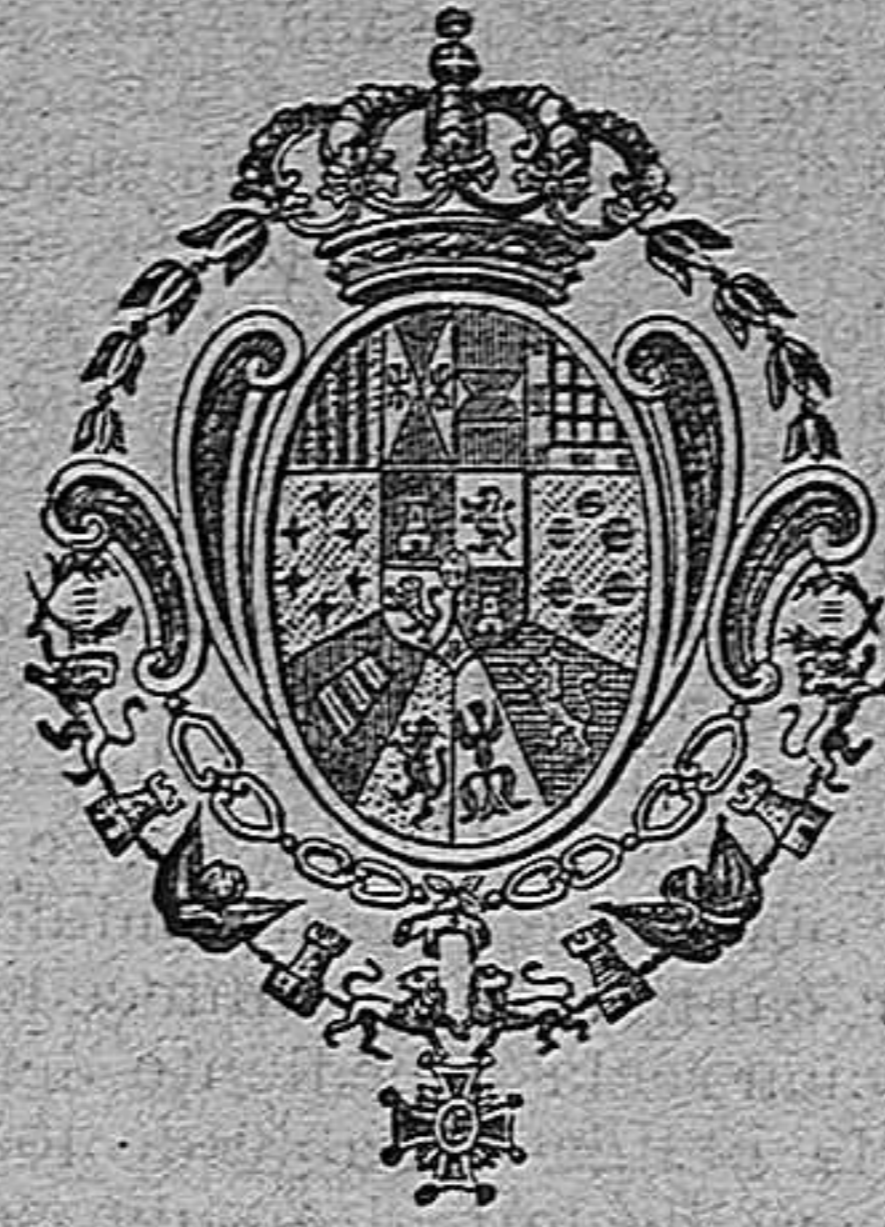


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 12 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1591.

SANIDAD.

CIRCULARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Este Centro directivo tiene noticias de que por acuerdo de Autoridades locales y Juntas de Sanidad, á cuyas Corporaciones solo compete la mision de consulta, se establecen en algunos puntos Lazaretos para la práctica de cuarentenas, durante tres ó siete días, de todos los pasajeros procedentes de determinados puntos. Recuerdo á V. S. el mas riguroso cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio último, *Gaceta* del 14, y circular telegráfica del Sr. Ministro y de esta Direccion, fecha 17 del mismo mes, debiendo V. S. desde luego exigir de los Alcaldes la correspondiente responsabilidad, con arreglo á las leyes, por todo acto de desobediencia á las disposiciones sanitarias de la Superioridad.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para inteligencia y gobierno de los Alcaldes y Juntas locales de Sanidad, á quienes prevengo el exacto y puntual cumplimiento; advirtiéndoles, para que no puedan alegar ignorancia, que las disposiciones superiores que se citan se hallan insertas en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 16 y 19 de Junio próximo pasado.

Tarragona 14 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1592.

El Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Debo poner en conocimiento de V. S., por si tiene á bien hacerlo

público en esa provincia, que todas las frutas, verduras y legumbres que vengan á la de Barcelona, serán sometidas en los Lazaretos de observacion á un escrupuloso reconocimiento, inutilizándose las que no se encuentren en perfecta sazón y desinfectando los envases de todas.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 14 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1593.

El Sr. Gobernador de la provincia de Castellon, en telegrama de las 10⁵ noche de ayer, me dice:

«Noticias relativas al cólera en las 24 horas de ayer y pueblos de esta provincia: Capital 9 invasiones, 3 defunciones. Alcora 7 invasiones, 6 defunciones. Almazora 13 invasiones, 3 defunciones. Artana 5 invasiones, 1 defuncion. Benafar 1 invasion, 2 defunciones. Borriol 3 invasiones, 1 defuncion. Burriana 10 invasiones, 3 defunciones. Castellnovo 1 invasion, 1 defuncion. Figueroles 1 invasion, ninguna defuncion. Gaibiel 2 invasiones, ninguna defuncion. Gérica 2 invasiones, 5 defunciones. Moncofar ninguna invasion, 1 defuncion. Nules 3 invasiones, 5 defunciones. Segorbe 13 invasiones, 8 defunciones. Suera 2 invasiones, 3 defunciones. Villarreal 2 invasiones, 3 defunciones. Villavieja 6 invasiones, ninguna defuncion. Viver 7 invasiones, 1 defuncion. Barracas, Bechi, Chilches, Costur, Gatova, Soneja y Sot de Ferrer sin novedad. Faltan los partes de Alcalá y Teresa.»

Lo hago público para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 14 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1594.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Roig Estrany, del cual se expresan las señas á continuacion,

poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 14 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas.

Natural y vecino de Pals, hijo de Francisco y de Narcisa; de 21 años de edad, soltero, panadero, sin instruccion; pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 27 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTO PARA LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS. (1)

CAPÍTULO II.

Del procedimiento en primera instancia.

Art. 17. Anotado en el Registro el expediente, comunicacion ó documento, se remitirá sin demora al centro ó Negociado á que corresponda su despacho.

Art. 18. Al propio tiempo cuidará el encargado del Registro de anotar en todo documento ó solicitud que se presente la fecha de su entrada y número que le haya

correspondido, estampando el sello de entrada.

Art. 19. Recibido el documento en el Negociado, el Oficial á quien corresponda abrirá el expediente á continuacion de la instancia, ó formará un extracto, tanto de ella como de los antecedentes que la acompañen, según lo requiera la importancia del asunto.

Art. 20. Cuando dos ó más expedientes tengan tal alcance que la resolución del uno haya de influir en la que en el otro se adopte, se cuidará de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia, que firmará el Jefe del Negociado respectivo.

Art. 21. Si fuera precisa ampliacion del expediente, el Oficial del Negociado lo propondrá en nota, cuidando de pedir de una vez todos los antecedentes y documentos que se juzguen necesarios para la resolución.

Los Jefes de Administración, por delegacion del Director ó Jefe del respectivo centro, podrán acordar las providencias de mera tramitacion, procurando se desempeñe el servicio en el término mas breve.

Art. 22. Si estimase el Negociado que debe darse audiencia á terceras personas, lo propondrá así al Jefe que dirija la tramitacion, y si se acordase, se le citará para que acudan á mostrarse ante la Administración, si vieren convenirles, dentro el término de 20 días. Si el citado se presentase se le pondrá el expediente de manifiesto para que en término de tercero día exponga si se allana ó contradice la resolución; haciendo en este caso las alegaciones que estime oportunas, y que se tendrán en cuenta al resolver el asunto.

Art. 23. Se anotarán en el Registro general de la oficina todos aquellos trámites que se comuniquen á los reclamantes, copiándose sustancialmente la providencia.

Lo mismo se hará con las que pongan término á la reclamacion.

Art. 24. Completada la instruccion de un expediente, el Negociado propondrá la resolución definitiva que proceda, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso.

En el despacho de los expedientes

(1) Véase el *Boletín* núm. 164.

se guardará el orden de entrada en el Negociado, en cuanto sea posible.

Art. 25. Los que sean parte en un expediente administrativo podrán enterarse en el Registro de la oficina del estado y curso del asunto, y antes que se dicte la resolución definitiva podrán también presentar las solicitudes y documentos que estimen útiles á la defensa de sus derechos.

Asimismo deberá facilitarse al interesado, si lo exigiese, una nota con el sello del Registro, de la fecha de cualquiera providencia de tramitación y del día de la salida.

Art. 26. El Oficial y Jefe de Negociado serán responsables de las inexactitudes que cometieren en la formación del extracto y de los informes que emitan si no están ajustados á las leyes y reglamentos.

Art. 27. La resolución definitiva se dictará por la Autoridad que corresponda con arreglo á las leyes é instrucciones de los diversos ramos de la Hacienda pública.

Cuando en éstas no se determine la Autoridad que debe resolver en primera instancia, la resolución de los Administradores de Hacienda de las provincias se entenderá solamente como un acto administrativo reclamable en el plazo de 15 días ante la Dirección general del respectivo ramo, que resolverá en primera instancia.

Art. 28. Si la resolución de primera instancia se refiere á devoluciones de ingresos después de terminado el ejercicio del presupuesto á que se hubiere aplicado el ingreso respectivo, su valor será devuelto desde luego como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que el Tesoro realice el pago; pero debiendo tenerse entendido que ninguna reclamación de esta clase será admitida cuando se interponga después de transcurrido un año, á contar desde el día en que tuviera lugar el ingreso indebido, con arreglo al artículo 18 de la ley de Administración y Contabilidad.

Art. 29. Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente se notificarán al interesado, entregándole copia literal de ellas; haciéndose constar además el recurso de alzada que puede utilizar, el término para interponerlo y el centro por el que ha de tramitarse la alzada.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á no ser que el interesado, dándose por enterado del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Art. 30. La notificación se intentará dentro de los 10 días siguientes al acuerdo en el domicilio del interesado, ó en su caso del apoderado. Si no fuesen hallados en él, se hará constar en la cédula, y se entregará el oficio que contenga la copia de la resolución al pariente más cercano, y en su defecto al familiar ó criado mayor de 14 años que estuviese en la habitación del que hubiese de ser notificado; y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo, firmando la cédula la persona que recibiese aquel oficio, ó dos testigos si no supiese hacerlo.

Art. 31. Si se ofreciese resistencia á recibir el traslado, se consignará en la cédula que firmarán dos testigos y se considerará notificada la providencia, cuyo extremo se hará constar en el expediente, al que se unirán dichos documentos.

Art. 32. En el caso de ignorarse

el paradero del interesado, la notificación se hará por medio del *Boletín oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la inserción.

Art. 33. Las notificaciones, incluso las de las providencias definitivas, y demás diligencias se harán al apoderado, cuando le hubiere, teniendo igual fuerza que si interviniera en ellas directamente el poderdante, sin que le sea lícito pedir que se entiendan con éste; sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna que la Administración reclame del mandante; pero la obligación en éste de pagar, nacerá desde la fecha en que se notifique la resolución al mandatario. Si especialmente se halla éste autorizado, podrá también dirigirse contra él la Administración.

Art. 34. Ultimado el expediente, si la resolución queda firme podrá pedir el reclamante que se le devuelvan los documentos públicos que haya presentado. La Autoridad que hubiere conocido del asunto en primera instancia lo acordará, caso de no haber motivo que lo impida, y el peticionario firmará el recibo en el expediente. Los poderes, excepción hecha de los especiales, podrán desglosarse en cualquier tiempo dejando en su lugar el interesado copia simple de ellos coleccionada según dispone el art. 15.

Art. 35. El Ministro y los Jefes de los Centros Directivos podrán reclamar de los centros generales, ó de las oficinas de provincia aquellos expedientes resueltos en definitiva sin su conocimiento ó intervención, para juzgar los actos de sus subordinados y exigir, si procede, la responsabilidad que corresponda con arreglo á las leyes.

CAPÍTULO III.

De los recursos de alzada.

Art. 36. Las providencias que pongan término á un expediente en las oficinas de provincia, podrán apelarse al Ministerio dentro del plazo improrrogable de 15 días, á contar desde el siguiente al de su notificación.

En igual término podrán intentarse recursos de alzada contra los acuerdos que dicten las Direcciones generales.

A todo recurrente se le facilitará, si lo pidiere, recibo de la presentación del recurso de alzada en la forma prevenida en el art. 12.

Art. 37. No podrá utilizarse el recurso de alzada contra las providencias de primera instancia cuando sean condenatorias de cantidad líquida, sin el previo pago en efectivo de ésta en las Arcas del Tesoro.

Art. 38. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, el Ministro podrá relevar del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestión, cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente ó de responsabilidad exigida al funcionario público.

Art. 39. Cuando un particular ó Corporación pretenda se le releve del pago para promover el recurso de alzada, presentará ante la Autoridad que corresponda, al mismo tiempo que el escrito de alzada, una solicitud en aquél sentido que elevará con informe dicha Autoridad al Ministerio dentro del plazo de ocho días siguientes á su presentación, quedando en suspenso

el recurso de alzada hasta que recaiga y se comuniquen el acuerdo, concediendo ó denegando la relevación del pago previo.

No será admitida solicitud para esa relevación, sino en los casos en que se trate de penalidad impuesta al contribuyente ó de responsabilidad exigida al empleado público.

Art. 40. Recibida que sea en la dependencia donde se presentó el recurso de alzada la resolución del incidente á que se refiere el artículo anterior, se pondrá en curso aquél remitiéndole al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente dentro del plazo improrrogable de los ocho días siguientes al en que se haya recibido dicha resolución si ésta concediera la relevación del pago previo.

En el caso de no haberse intentado el incidente, el término se contará desde el siguiente al de la presentación del recurso.

Art. 41. Si se hubiere desestimado la solicitud de suspensión de pago, la Autoridad que reciba la orden la notificará inmediatamente al interesado, quien deberá hacer el ingreso de la cantidad á que haya sido condenado dentro del plazo de cinco días siguientes al de la notificación del acuerdo.

En ese caso, el señalado en el artículo anterior para remitir el recurso de alzada al Ministerio, se contará desde el día en que tenga lugar el pago.

Si éste no se realiza quedará sin curso la alzada y firme el acuerdo reclamado, procediéndose á su cumplimiento.

Art. 42. Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto en la forma que previene el art. 28.

Art. 43. La Autoridad que remita al Ministerio el recurso de alzada podrá emitir su informe si lo creyese oportuno al hacer la remesa.

Art. 44. Si algún otro interesado en el expediente se opusiera á la solicitud del primer reclamante, se le hará saber la admisión del recurso propuesto por éste, dándole copia literal del mismo, cuya copia presentará al efecto el recurrente con el escrito de apelación; y el que no haya recurrido podrá acudir al Ministerio dentro del término de los 20 días siguientes al de la entrega de la copia, por medio de instancia en que alegue cuanto estime conveniente.

Art. 45. Los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de los Administradores de Hacienda se tramitarán por las Direcciones, elevándolos, una vez completada su instrucción, al Ministerio, á excepción de aquellos cuyo acuerdo les corresponda.

En este caso podrán los interesados recurrir al Ministerio de Hacienda contra las resoluciones que dicten los Centros Directivos.

Corresponderá, no obstante, en todo caso al Ministerio la resolución de los recursos extraordinarios que este reglamento establece.

Art. 46. El Subsecretario ó el Jefe del centro directivo que haya de tramitar la alzada acusará recibo á la Autoridad de que proceda, si ésta lo ha producido.

Art. 47. Cuando se trate de al-

zada que deba tramitarse por la Subsecretaría y hayan evacuado su dictamen los funcionarios de este centro, dará cuenta el Subsecretario al Ministro ó acordará por delegación los trámites que juzgue necesarios.

En el caso de remitirse el expediente á informe del Consejo de Estado, el acuerdo deberá ser del Ministro, y la remisión se hará de todo el expediente, formando índices duplicados, de los que uno se acompañará al mismo y otro quedará en el Negociado, con la minuta de la orden de remisión.

En igual forma se efectuará por las Direcciones la de aquellos expedientes en que por el Ministerio se acuerde pedir informe al Consejo de Estado, ó se pasen á los Cuerpos Colegisladores, al Tribunal Supremo ó á otro departamento ministerial.

Art. 48. Las resoluciones de segunda instancia se comunicarán á la Autoridad de que proceda el expediente en término de 15 días.

Art. 49. El centro directivo ó la Administración provincial que corresponda, procederá al inmediato cumplimiento de la resolución, notificándola al interesado en la forma prevenida en el art. 30 y siguientes, contándose para ello el plazo de 10 días desde el siguiente al en que se reciba en la oficina el traslado del acuerdo.

Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apele por la vía contenciosa, serán ejecutadas desde luego.

Solamente podrá suspenderse su ejecución cuando á juicio de la Administración fuesen irreparables los daños causados por llevarlas á debido efecto, lo cual sólo podrá declararse de Real orden, previa la solicitud del interesado y la prueba de que éste ha interpuesto ya la demanda.

Art. 50. Ejecutoriada la resolución del expediente, podrá pedir el reclamante que se le devuelvan los documentos públicos que haya presentado, en cuyo caso se acordará el desglose de los mismos en los términos que señala el art. 34.

(Se concluirá).

(Gaceta del 12 de Julio).

MINISTERIO DE FOMENTO. EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona el expediente que previene el artículo 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y el 31 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para que la carretera marcada en el plan de las provinciales con el núm. 55 ocupe el 20 del citado plan; y resultando que el referido expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1885.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. La carretera denominada «De la general de Ta-

rragona á Barcelona á Masllorens, por las inmediaciones de la Riera, La Nou y Salomó, con ramal á Vespella,» que figura con el núm. 55 en el plan provincial de Tarragona, ocupará desde luego el núm. 20 en el citado plan.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona el expediente que previene el artículo 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y el 31 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para que la carretera señalada en el plan de las provinciales con el núm. 17 pase á ocupar el 11 del referido plan; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1885.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. La carretera denominada «De Godall á la Galera,» que figura en el plan provincial de Tarragona con el núm. 17, ocupará desde luego el núm. 11 bis en el citado plan.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien hacer extensiva á las provincias de Tarragona, Teruel y Zaragoza lo dispuesto en la orden de 5 del mes actual, publicada en la Gaceta del 6, respecto á la caducidad de licencias y reducción de los términos de posesión de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Julio de 1885.—Silvela.—Sres. Presidentes y Fiscales de las Audiencias de.....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

Provincia de Alicante.

- Altea 11 invasiones y 11 defunciones. Albatera 1 invasión. Alfár 6 invasiones y 2 defunciones. Bigastro 2 invasiones. Benferrí 9 invasiones y 2 defunciones.

- Callosa de Segura 1 invasión y 1 defunción. Catral 2 invasiones y 1 defunción. Cox 1 defunción. Cocentaina 5 invasiones y 4 defunciones. Dolores 4 invasiones y 1 defunción. Elda 16 invasiones y 9 defunciones. Guardamar 3 invasiones y 2 defunciones. Granja de Rocamora 3 invasiones y 1 defunción. Muro 3 invasiones y 1 defunción. Novelda 13 invasiones y 2 defunciones. Nucua 4 invasiones y 2 defunciones. Orihuela 8 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 10 invasiones y 4 defunciones. Pego 5 invasiones y 8 defunciones. Polop 8 invasiones y 1 defunción. Rojales 2 invasiones y 1 defunción. Villena 12 invasiones y 8 defunciones.

Provincia de Castellón.

- Castellón 13 invasiones y 5 defunciones. Alcora 12 invasiones y 10 defunciones. Almazora 19 invasiones y 5 defunciones. Artana 6 invasiones y 4 defunciones. Bechl 2 invasiones. Benafar 2 invasiones. Borriz 4 invasiones y 1 defunción. Burriana 6 invasiones y 1 defunción. Castellnovo 2 invasiones. Gaibiel 9 invasiones y 11 defunciones. Moncofar 1 invasión. Nules 14 invasiones y 4 defunciones. Segaste 15 invasiones y 5 defunciones. Sueras 2 invasiones y 1 defunción. Teresa 2 invasiones y 1 defunción. Villarreal 2 invasiones y 2 defunciones. Villavieja 4 invasiones y 1 defunción. Viver 13 invasiones y 1 defunción.

Provincia de Cuenca.

- Cuenca 46 invasiones y 10 defunciones. Bolliga 1 invasión y 1 defunción. Buenache de Alarcón 1 invasión. Parra 2 invasiones. Paraleja 1 defunción. Montalbo 1 invasión.

Provincia de Murcia.

- Murcia 18 invasiones y 11 defunciones. En la huerta de dicha ciudad 58 invasiones y 19 defunciones. Abarán 2 invasiones y 4 defunciones. Albudeite 2 invasiones. Alcantarilla 6 invasiones y 3 defunciones. Alguazas 2 invasiones y 1 defunción. Alhama 12 invasiones y 1 defunción. Archena 16 invasiones y 9 defunciones. Beniel 1 defunción. Blanca 12 invasiones y 4 defunciones. Calasparra 12 invasiones y 4 defunciones.

- Caravaca 11 invasiones y 4 defunciones. Cehegín 21 invasiones y 12 defunciones. Ceutí 5 invasiones y 2 defunciones. Cieza 15 invasiones y 1 defunción. Cotillas 2 invasiones y 1 defunción. Cojos 3 invasiones y 3 defunciones. Cartagena 19 invasiones y 6 defunciones. Jumilla 5 invasiones y 2 defunciones. La Unión 2 invasiones. Lorca 6 invasiones y 3 defunciones. Lorquí 2 invasiones. Molina 11 invasiones y 3 defunciones. Pacheco 1 invasión. Ulea 3 invasiones. Villanueva 3 invasiones. Yecla 2 invasiones y 1 defunción.

Provincia de Tarragona.

- Tarragona 1 invasión y 1 defunción. Cherta 6 invasiones y 4 defunciones. Amposta 3 invasiones y 1 defunción. Freginals 2 defunciones. Masdenverge 6 invasiones y 3 defunciones. Roquetas 18 invasiones. Tortosa 12 invasiones y 10 defunciones. San Carlos 8 invasiones y 3 defunciones.

Provincia de Teruel.

No se ha recibido el parte.

Provincia de Toledo.

- Toledo 10 invasiones y 3 defunciones. Carpio 35 invasiones y 13 defunciones. Gerindote 4 invasiones y 1 defunción. Ocaña 6 invasiones y 5 defunciones. Ontígola 1 invasión y 1 defunción. Puente del Arzobispo 17 invasiones y 2 defunciones. Villaseca de la Sagra 4 invasiones.

Provincia de Valencia.

- Valencia 200 invasiones y 80 defunciones. Benimamet 3 invasiones y 1 defunción. Ruzafa 18 invasiones y 3 defunciones. Adzaneta 2 invasiones. Alacuás 7 invasiones y 3 defunciones. Albalat de la Ribera 2 invasiones y 2 defunciones. Albaida 10 invasiones y 5 defunciones. Alborache 12 invasiones y 2 defunciones. Alboraya 2 invasiones. Albuixech 1 invasión y 1 defunción. Alcacer 4 invasiones y 2 defunciones. Alcira 3 invasiones y 4 defunciones. Alcudia de Carlet 5 invasiones y 2 defunciones. Aldaya 1 invasión y 1 defunción. Alfafar 6 invasiones y 2 defunciones. Algemesí 2 invasiones y 1 defunción. Alginet 7 invasiones y 2 defunciones. Almacera 1 defunción.

- Benaguacil 8 invasiones y 7 defunciones. Benifayó de Espioca 1 invasión. Beniganim 5 invasiones y 15 defunciones. Benimodo 3 invasiones y 1 defunción. Benisanó 1 invasión y 1 defunción. Bolbaite 3 invasiones y 2 defunciones. Bugarra 1 invasión y 2 defunciones. Buñol 6 invasiones y 2 defunciones. Campanar 5 invasiones y 3 defunciones. Canals 3 invasiones. Carcagente 8 invasiones y 6 defunciones. Carlet 5 invasiones. Carpesa 2 invasiones. Catadáu 5 invasiones y 1 defunción. Catarroja 13 invasiones y 24 defunciones. Chelva 2 invasiones. Chestre 1 defunción. Chirivella 10 invasiones y 1 defunción. Cuartell 2 invasiones y 1 defunción. Cuatretonda 4 invasiones y 3 defunciones. Faura 5 invasiones y 1 defunción. Gandia 2 invasiones. Gilet 1 invasión y 1 defunción. Godelleta 4 invasiones. Guadasequies 10 invasiones. Liria 40 invasiones y 14 defunciones. Llaurí 1 invasión y 2 defunciones. Llosa de Ranes 2 invasiones y 4 defunciones. Lugar Nuevo de la Corona 1 invasión. Macastre 5 invasiones. Manises 2 invasiones. Masamagrell 2 invasiones y 2 defunciones. Masanasa 5 invasiones y 1 defunción. Mislata 5 invasiones y 2 defunciones. Ollería 50 invasiones y 15 defunciones. Oliva 19 invasiones y 8 defunciones. Paterna 5 invasiones y 4 defunciones. Paiporta 2 invasiones y 1 defunción. Pedralva 2 invasiones y 2 defunciones. Picaña 1 defunción. Picasent 2 invasiones y 2 defunciones. Puebla de Rugat 27 invasiones y 8 defunciones. Patries 1 defunción. Puebla de Vallbona 2 invasiones y 3 defunciones. Pueblo Nuevo del Mar 8 invasiones y 5 defunciones. Puzol 2 invasiones y 2 defunciones. Rafael Buñol 3 invasiones y 2 defunciones. Rafel de Salem 12 invasiones y 1 defunción. Real de Montroy 3 invasiones. Requena 5 invasiones y 3 defunciones. Ribarroja 4 invasiones y 3 defunciones. Sagunto 3 invasiones y 1 defunción. Sedavi 4 invasiones. Silla 8 invasiones y 4 defunciones. Sollana 2 invasiones y 1 defunción. Sueca 5 invasiones y 3 defunciones. Torrente 17 invasiones y 13 defunciones.

Turis 8 invasiones y 5 defunciones.
 Vallada 15 invasiones y 4 defunciones.
 Villalonga 3 invasiones y 2 defunciones.
 Villamarchante 6 invasiones y 2 defunciones.
 Villanueva de Castellón 4 invasiones.
 Villanueva del Grao 5 invasiones y 2 defunciones.
 Villanueva del Arzobispo 14 invasiones y 8 defunciones.
 Yátova 6 invasiones y 3 defunciones.

Provincia de Zaragoza.

Almonacid de la Sierra 1 invasión y 1 defunción.
 Acéred 3 invasiones.
 Alpartir 2 invasiones y 1 defunción.
 Ateca 1 invasión.
 Carenas 2 invasiones.
 Galatorao 1 invasión y 1 defunción.
 Calatayud 20 invasiones y 4 defunciones.
 Epila 7 invasiones y 5 defunciones.
 Fuentes de Giloca 1 invasión y 1 defunción.
 Fuentes de Ebro 6 invasiones y 2 defunciones.
 La Almunia 5 invasiones y 1 defunción.
 Lumpiaque 4 invasiones.
 Maluenda 2 invasiones.
 Morata de Jalón 2 invasiones.
 Nuez 1 invasión.
 Osera 2 invasiones.
 Puebla de Alfindén 4 invasiones.
 Paracuellos de la Rivera 4 invasiones y 2 defunciones.
 Pradilla 1 invasión y 1 defunción.
 Paracuellos de Giloca 1 invasión y 1 defunción.
 Plasencia 1 invasión.
 Pina 8 invasiones y 5 defunciones.
 Pastriz 5 invasiones y 3 defunciones.
 Quinto 3 invasiones y 2 defunciones.
 Ricla 3 invasiones y 1 defunción.
 Saviñán 1 invasión.
 Sástago 1 invasión y 2 defunciones.
 Terrer 2 invasiones.
 Velilla de Ebro 4 invasiones.
 Villanueva de Gállego 1 invasión.

Provincia de Madrid.

Aranjuez 11 invasiones y 19 defunciones.
 Ciempozuelos 1 invasión.
 Madrid 5 invasiones y 4 defunciones.
 Madrid 12 de Julio de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1595.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fatarella.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por haber aceptado el cargo de Concejal el que la desempeñaba, se anuncia al público por medio del presente para que los aspirantes á la misma, presenten las solicitudes documentadas en el término de diez y ocho días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.
 Fatarella 9 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Gironés.

Núm. 1596.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público, á fin de que los que, reuniendo los requisitos prevenidos en el art. 123 de la ley municipal, deseen obtenerla dirijan sus instancias documentadas á esta Alcaldía, dentro el término de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.
 Aiguamurcia 10 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 1597.

Formado por la Comisión de su seno y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos de este distrito correspondiente al actual año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes durante dicho término; y finido que sea no se admitirá ninguna.
 Aiguamurcia 12 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 1598.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas.

Para el día 19 del que cursa, de las once á las doce de su mañana, se saca á pública subasta el arriendo á la venta libre de todas las especies grabadas al impuesto de consumos de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1885-86, hallándose de manifiesto en esta Alcaldía las condiciones á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en la referida subasta.
 Y si ésta no tuviere efecto, se celebrará segunda subasta desde las dos á las tres de la tarde del mismo día.
 Irlas 10 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1599.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del impuesto de consumos y cereales para el año económico de 1885 á 86, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, cuyas subastas se efectuarán los días 18 y 19 del actual, en el lugar de costumbre y horas de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.
 Batea 12 de Julio de 1885.—El Alcalde, Felipe Rel.

Núm. 1600.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales para poder cubrir el cupo de consumos y cereales, correspondiente al actual ejercicio de 1885-86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el

día 20 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular de esta villa, y caso de resultar negativa, tendrá lugar la segunda y última el siguiente día á la misma hora, ambas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Altafulla 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pablo Guinovart.

Núm. 1601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Núm. 1603.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

LISTA de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales municipales de los pueblos que á continuación se expresan, comprendidos en la provincia de Tarragona, para el bienio de 1885 á 87.

Partido judicial de Tarragona.

Tarragona..... D. Julio Soler.
 Secuita..... » Pablo Solé Ballesté.

Partido judicial de Vendrell.

Vendrell..... D. Luis María Nin y Mañé.
 Santa Oliva..... » Pedro Ortiga Gibernau.

Partido judicial de Gandesa.

Gandesa..... D. Juan Francisco Mompou Grau.

Partido judicial de Falset.

Falset..... D. Estéban Pallejá Farré.
 Riudecañas..... » José Manresa Serrat.

Partido judicial de Valls.

Garidells..... D. José Comas Prat.

Barcelona 13 de Julio de 1885.—El Fiscal accidental, Domingo Degollada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1604.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de esta fecha, en méritos del ejecutivo instado por don José Rodríguez Gonzalez, contra Pablo Vidal Canela y su esposa, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una casa sita en la calle Nueva, de Poble de Mafumet, señalada de número uno, que consta de dos pisos, lagar y corral á la parte de detrás; de extensión en junto cincuenta y ocho metros cuadrados; lindante por la derecha con la de don Cayo Rovellat, por la izquierda con Francisco Torres Vidal, y por detrás con Ignacio Gaspá y Mir: tasada en mil quinientas pesetas, sin deducción de cargas.

El remate tendrá lugar el día trece de Agosto próximo, á las once, en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes

Ruego á los señores Alcaldes donde haya terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Vallfogona 10 de Julio de 1885.—El Alcalde, Joaquin Boldú.

Núm. 1602.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal correspondiente al actual año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*; durante este plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes; y finido este plazo no se admitirá ninguna.

San Jaime del Domenys 10 Julio de 1885.—El Alcalde, Ignacio Guivernau.

del avalúo; que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tarragona once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por disposición de S. S., Antonio M. de Gavaldá.—V. B.—El Juez de primera instancia, Auban.